

El poder de la diversidad en la ruralidad

Ministerio de Justicia y del Derecho
Contrato 626 de 2024

Fortalecimiento ciudadano

Jornada 1:
Derechos humanos de las mujeres y violencias basadas en género



Sobre nuestra firma

Firma consultora con sede en Bogotá, D.C. 33 años de vigencia en el ámbito de la consultoría de gestión. Experiencia dilatada y relevante acompañando a entidades del sector público y, particularmente, al Ministerio de Justicia y del Derecho, en procesos de fortalecimiento del acceso a la justicia para grupos poblacionales que han sido históricamente marginados, como mujeres, población LGBTIQ+ y personas con discapacidad.

AOC
AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES

Acuerdos para el desarrollo de la jornada

01 Uso del celular



02 Uso de la palabra



03 Recesos



04 Otros





El tendedero de los derechos



Conceptos generales sobre violencias basadas en género (VBG)



Violencia basada en género (VBG)

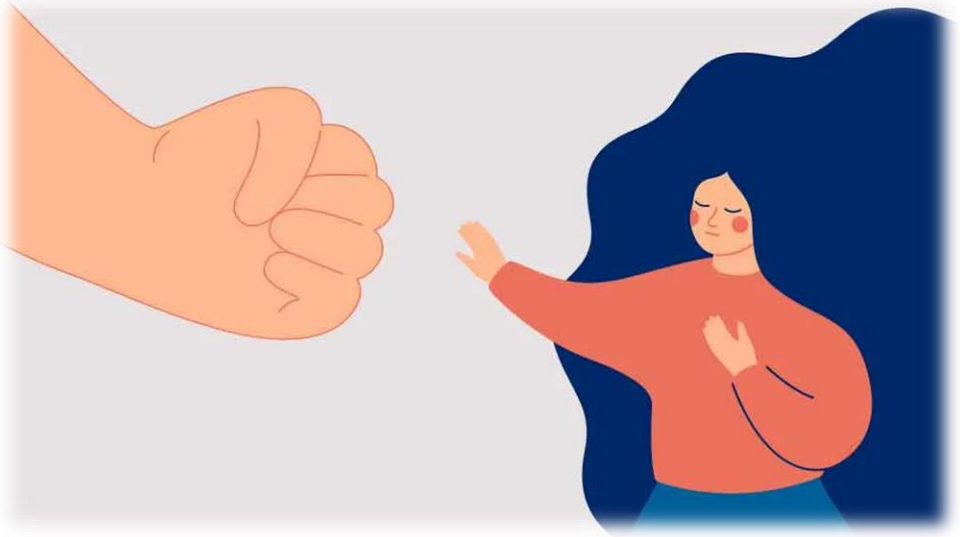
El término “violencia de género” hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.



Violencia de género

Cualquier **acción u omisión** que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ley 1257 de 2008, artículo 2.



Violencia de género



La violencia contra las mujeres, como un asunto del orden público, empieza a posicionarse a partir de la década de 1980.

Tan sólo hasta la Conferencia de Viena, celebrada en 1993, se reconoce que la violencia contra las mujeres también es una violación de los derechos humanos y que por tanto los Estados tienen obligaciones de respeto, garantía y protección.

Violencia de género



Respeto: Los agentes estatales de abstenerse de violar los DDHH de las mujeres (violencia institucional).

Garantía: No hacer nada que afecte los DDHH de las mujeres y compromiso general de prevención.

Protección: Hacer lo posible para que otros no violen los DDHH de las mujeres (acceso a la justicia).

Marco normativo

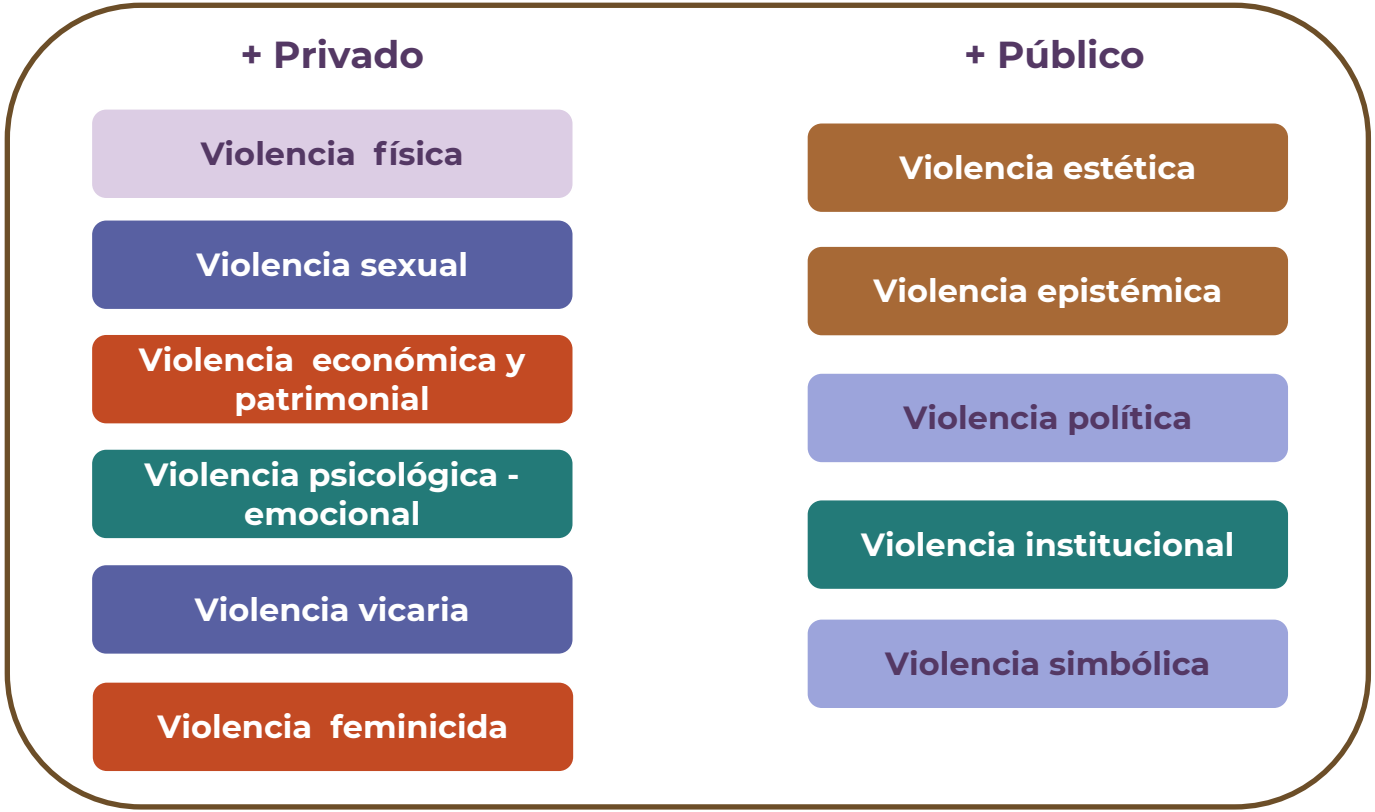


- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981)
- Constitución Política de Colombia (1991)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995)
- Ley 294 de 1996 (violencia intrafamiliar)
- Ley 1257 de 2008 (violencia contra las mujeres)
- Ley 1482 de 2011 (discriminación como delito)
- Ley 1761 de 2015 (feminicidio - Rosa Elvira Cely)
- Ley 2126 de 2021 (Comisarías de familia)

Tipología de las VBG y derechos de las víctimas



Tipologías de violencia



VIOLENTÓMETRO





CUIDADO

La violencia aumentará



ALERTA

¡Reacciona!
No te dejes destruir



URGENTE

Necesitas ayuda
¡Pídela!

Jornada 2:
Medidas de prevención y protección contra las violencias basadas en género

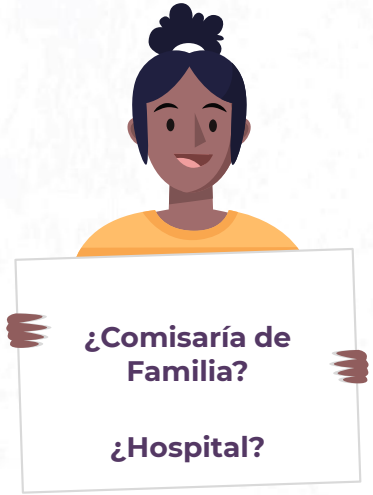


El árbol de la protección



¿Ante quién debe recurrir una mujer si es víctima de violencia?





Para responder a esta pregunta, debe tenerse en cuenta:

- El **contexto o ámbito** en el cual se presenta la violencia.
- El **tipo** de violencia (no toda violencia es un delito).
- Las **necesidades** de la mujer.
- Los **deseos** de la mujer.
- El **riesgo** en que se encuentra la mujer.

1 Ruta ante sector salud



Cuando hay violencias físicas o violencias sexuales, es la primera de las rutas que debería activarse.

Es obligación de las EPS prestar atención de manera prioritaria y gratuita.

Ruta ante sector salud: Ley 1438 de 2011, art. 54



Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia. La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, **no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación**. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas.

2 Ruta ante sector protección



Se buscan medidas de protección de carácter administrativo.

Medidas de Protección



Las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia están dispuestas en el articulo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 y posteriormente por los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

Medidas para la seguridad



Medidas para brindar seguridad a la víctima, como las siguientes:

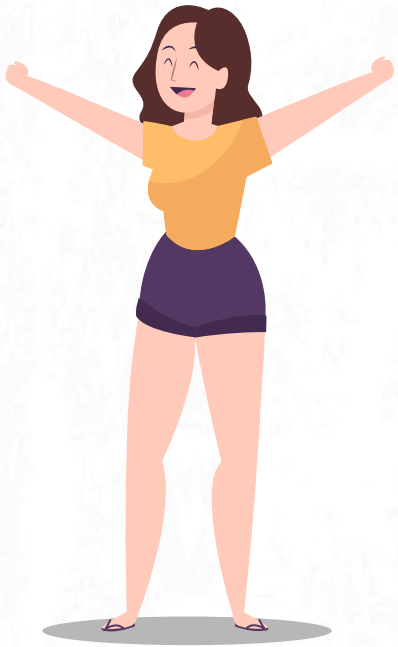
- **Desalojo del agresor de la casa común y otorgamiento del uso y disfrute a la víctima**
- **Prohibición al agresor de ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima**
- **Protección y vigilancia temporal por parte de las autoridades de policía**
- **Suspensión del porte de armas de fuego al agresor**

Medidas de protección frente a los hijos



Medidas sobre las obligaciones alimentarias y la custodia de hijos e hijas, como la prohibición de trasladarlos o esconderlos y la regulación provisional de régimen de visitas.

Medidas sobre el patrimonio



Medidas sobre el patrimonio familiar, como la prohibición de enajenación de bienes del haber conyugal o patrimonial.

Medidas de atención especializada



Medidas sobre asistencia especializada del agresor o el pago de la requerida por la víctima (legal, psicológica o psiquiátrica).

Proceso ante Comisaría de Familia

Tiene como propósito obtener medidas de protección que ayuden a eliminar o mitigar los efectos de la violencia padecida



- Ley 294 de 1996
- Ley 1257 de 2008
- Ley 2126 de 2021

Artículo 5: Competencia. Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.



Los comisarios y comisarias de familia también serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.

c. Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.

d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

3 Ruta ante sector justicia



Es la ruta que se activa ante la Fiscalía General de la Nación cuando la violencia constituye un delito que se encuentra establecido en el Código Penal Colombiano.

Principales VBG que constituyen delitos



Delitos contra la libertad individual y otras garantías:

- Desaparición forzada (artículo 165)
- Secuestro (artículo 168)
- Desplazamiento forzado (artículo 180)

Delitos contra la unidad familiar:

- Violencia intrafamiliar (artículo 229)
- Inasistencia alimentaria (artículo 233)
- Ejercicio arbitrario de la patria potestad (artículo 230-A).

Delitos contra la vida e integridad personal:

- Feminicidio (artículo 104 A)
- Lesiones personales (artículo 111)
- Pperturbación psíquica temporal o permanente (artículo 115)
- Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares (artículo 116 A)

Principales VBG que constituyen delitos

Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales:

- Acceso carnal violento (artículo 205)
- Acto sexual violento (artículo 206)
- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (artículo 207)
- Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (Artículo 210)
- Inducción a la prostitución (artículo 213)
- Trata de personas (artículo 188)
- Acoso sexual (artículo 210-A)
- Proxenetismo con menor de edad (artículo 213 A)
- Constreñimiento a la prostitución (artículo 214)
- Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217 A)
- Pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218)
- Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (artículo 219 A)



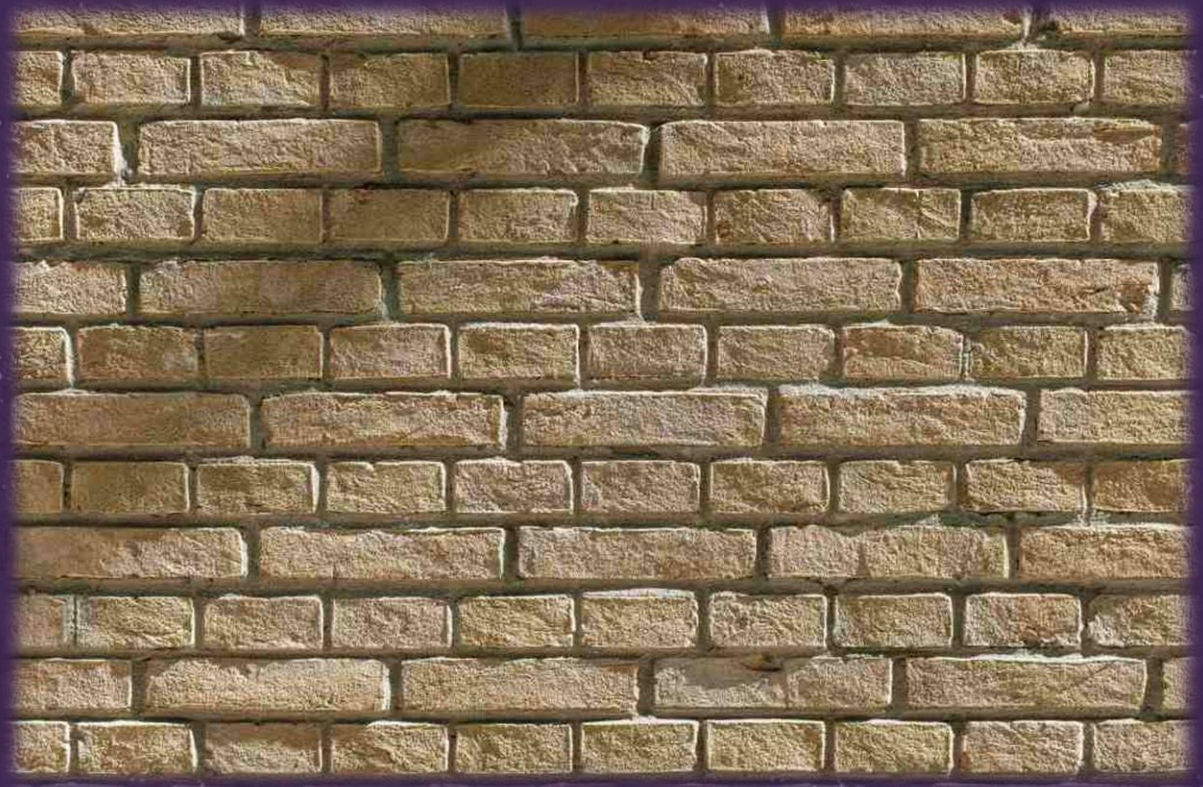
Principales VBG que constituyen delitos



Asimismo, se consideran otros delitos que corresponden a una categoría jurídica que no suele considerarse en su dimensión de género, pero que, representan unas formas de perpetuar las violencias contra las mujeres, tales como:

- **Violación de datos personales (artículo 269F)**
- **Actos de discriminación (artículo 134A)**
- **Hostigamiento (artículo 134B)**
- **Amenazas contra defensores de Derechos Humanos y servidores públicos (artículo 188 E).**

El muro de las barreras



El muro de las barreras



"Yo fui a la institución y me dijeron que eso no era importante”.

"Como no tenía signos de los golpes, no me recibieron la denuncia”.

"Me dijeron que no podía llorar y que no podía contar mi historia, que viene de hace muchos años. Que sólo dijera lo último que ocurrió”.

"Me dijeron que podían quitarme a mis hijos si continuaba con la denuncia”.

"Tuve que repetir la historia de mi violación como a 5 funcionarios distintos. Luego, me dijeron que no me creían”.

"Yo no quería verlo porque me da miedo y me dijeron que me tocaba estar en la audiencia con él porque, si no, desestimaban mi caso”.

¿Has escuchado cosas como estas?



No quisieron desalojarlo de la casa a pesar de que casi me mata, porque dijeron que la casa era de los 2.

Me dijeron que yo también era responsable porque no había denunciado antes.

Yo fui y me dijeron que la audiencia era en 9 meses y que por lo pronto sólo me tocaba esperar.

En el hospital no quisieron atenderme porque no tenía EPS.

Me pusieron a firmar un pagaré antes de salir del hospital. Además de que me pegó, me toca pagar por lo que me hicieron

El no fui a la audiencia y yo entregué todas las pruebas. Aún así, dijeron que no era responsable de nada y cerraron el caso.

Me dijeron que lo mejor era que conciliara, y que si no, mis hijos no tendrían derecho a los alimentos.

Las anteriores son barreras de acceso a la justicia; son manifestaciones de denegación del derecho al acceso a la justicia que pueden convertirse en violencia institucional



¿Qué son barreras de acceso a la justicia?

Son todos los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar una solución y reparación luego de que sufren algún tipo de violencia y afectación a sus derechos.

... estos obstáculos pueden configurarse por acción u omisión, es decir, por el despliegue de alguna actividad o por la ausencia y quietud cuando se requiere un movimiento, y son perpetradas por distintos sujetos, individuales o colectivos, entre los que se encuentran la sociedad, la familia y el Estado a través de sus tres ramas del poder público.

(“Lo visible invisibilizado”)





“El derecho de acceso a la justicia para las mujeres tiene algunas implicaciones diferenciadas toda vez que las mujeres, en general, y algunos grupos de mujeres en particular, enfrentamos algunas barreras diferenciadas en el acceso por nuestra condición sexual y/o de género”.

“El Estado, en cabeza de sus servidora/es, debe evitar ejercer violencia contra las mujeres y sancionar a quienes la generen; debe crear normas, procedimientos, instancias y organismos para la prevención, garantía y protección frente a las violencias basadas en género, debe tomar medidas efectivas y particulares para procurar la protección y reparación de los daños de las víctimas frente a los agresores, y medidas generales frente a las mujeres para modificar patrones culturales de misoginia”.



Tipos de barreras de acceso a la justicia



Barreras institucionales



Barreras societales



Barreras subjetivas

Derechos de las mujeres víctimas de violencia



Derechos de las víctimas de VBG (art. 8, Ley 1257 de 2008)



- Recibir **atención integral** a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

- Recibir **orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal** con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.

- Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y, en todo caso, garantizará la prestación de este servicio a través de la **defensoría pública**.

Derechos de las víctimas de VBG (art. 8, Ley 1257 de 2008)

- Recibir **información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos** y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.

- Dar su **consentimiento informado** para los exámenes medico-legales en los casos de violencia sexual y **escoger el sexo del facultativo** para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.



Derechos de las víctimas de VBG (art. 8, Ley 1257 de 2008)



- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la **salud sexual y reproductiva.**

- Ser tratada con r**eserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social** respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

- Recibir **asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense** especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

Derechos de las víctimas de VBG (art. 8, Ley 1257 de 2008)

- Acceder a los **mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas**.
- La **verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición** frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La **estabilización de su situación** conforme a los términos previstos en esta ley.
- A **decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor** en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.



¡Gracias!

Credits: This presentation template was created by **Slidesgo**, and includes icons by **Flaticon**, and infographics & images by **Freepik**

Please keep this slide for attribution